



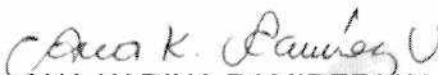
Ubicación 3986-11
Condenado KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA
C.C # 1037613461

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 242-2024 del DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE 488 HORAS DE TRABAJO, RECONOCE REDENCION DE PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 3986
Condenado KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA
C.C # 1037613461

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OK MP

Recurso

5

Pleado 30/04

Radicación: 15759-60-00-223-2015-00862-00

Nº interno: 3986

Condenado: KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA

*Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO*

Auto interlocutorio: 242-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) con auto del 19 de febrero de 2018, decretó la acumulación de las impuestas a Kelly Tatiana Betancur Montoya, **fijando una sola pena de 240 meses y 15 días de prisión**, respecto de los asuntos que se relacionan a continuación:

Proceso número 2015-00862: El 28 de julio de 2017, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Sogamoso (Boyacá) condenó a Kelly Tatiana Betancur Montoya y otra persona a la pena principal de setenta y tres (73) meses de prisión, en calidad de autora responsable del delito de hurto calificado agravado; siéndole negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

Proceso número 2017-0009: El 27 de noviembre de 2017, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Sogamoso (Boyacá) condenó a Kelly Tatiana Betancur Montoya a la pena principal de 204 meses como coautora de homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego agravado y concierto para delinquir; siéndole negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.



Radicación: 15759-60-00-223-2015-00862-00

N° interno: 3986

Condenado: KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA

*Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO*

Auto interlocutorio: 242-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

La condenada viene privada de la libertad desde el 9 de marzo de 2017, actualmente en la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor.

El 09 de junio de 2020 se negó la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

Cuenta con 19 meses y 11.5 días de redención de pena.

Fecha de la decisión	Meses	Días
13 de marzo de 2019	04	24
08 de agosto de 2019	01	22.5
01 de noviembre de 2019	01	10
22 de octubre de 2020	01	21
01 de febrero de 2021	00	07
29 de marzo de 2021	01	10
15 de julio de 2021	01	08
14 de septiembre de 2021	00	29
01 de diciembre de 2021	00	05
09 de junio de 2022	00	22
16 de diciembre de 2022	00	28
28 de febrero de 2023	01	10
28 de mayo de 2023	00	29
29 de enero de 2024	01	10
08 de febrero de 2024	00	16

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural,



Radicación: 15759-60-00-223-2015-00862-00

Nº interno: 3986

Condenado: KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 242-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18924590	<i>Abril de 2023</i>	25	192	200
	<i>Mayo de 2023</i>	27	216	216
	<i>Junio de 2023</i>	26	208 (-80)	208
			616 (-192-216-80) – 488 horas con calificación conducta mala)= 128	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que entre los meses de abril a Junio de 2023, en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como mala, con desempeño sobresaliente.

Se debe precisar que en el mes de junio de 2023 la penada obtuvo una calificación de conducta mala entre el 1 y el 12 del referido mes . Por tanto, habrán de promediarse las horas de trabajo desarrolladas en las cuales concurrió la calificación de conducta buena. En consecuencia, se tiene que la



Radicación: 15759-60-00-223-2015-00862-00

N° interno: 3986

Condenado: KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA

*Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO*

Auto interlocutorio: 242-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

citada trabajo 208 horas, de las cuales que no se reconocerán 80 horas de trabajo efectuadas del 01 al 12 de junio de 2023, al calificarse su conducta como mala, mientras que se reconocerán 128 horas realizadas del 13 al 30 de Junio 2023.

Tenemos entonces que el penado trabajo 616 horas, de las que tendrán que descontar 488 horas, las cuales se desarrollaron en el periodo en que la calificación de la conducta no fue satisfactoria, quedando así 128 horas, quantum que se se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de ocho (08) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada Kelly Tatiana Betancur Montoya, completa diecinueve (19) meses y diecinueve punto cinco (19.5) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar el reconocimiento de 488 horas de trabajo desarrolladas por la sentenciada Kelly Tatiana Betancur Montoya, de acuerdo a lo expuesto en el presente auto.

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Kelly Tatiana Betancur Montoya, ocho (08) días de redención por trabajo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 15759-60-00-223-2015-00862-00

Nº interno: 3986

Condenado: KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 242-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido, la sentenciada ha completado diecinueve (19) meses y diecinueve punto cinco (19.5) días

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Fecha: 20 ABR 2024 Notifiqué por Estado No.
Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez
Secretario

LAM

Centro de Servicios Administrativos
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 27-mar-24 HORA:
NOMBRE: Tatiana Betancur
CÉDULA: 1.037.613.461.
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR
5

RE: NI 3986 -11 AI 242 -2024 KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA - NIEGA REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 19/04/2024 17:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de marzo de 2024 8:31 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 3986 -11 AI 242 -2024 KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA - NIEGA REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 242 -2024 KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA - NIEGA REDENCION DE PENA , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-3986-J11-SECRETARIA-JGQA-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO AI 242-2024 - KELLY TATIANA BETANCURT MONTOYA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 8:00 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (446 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO PELACIÓN. N.I. 3986 - KELLY TATIANA BETANCURT MONTOYA.pdf;

De: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 5:12 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO AI 242-2024 - KELLY TATIANA BETANCURT MONTOYA

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 5:06 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO AI 242-2024 - KELLY TATIANA BETANCURT MONTOYA

Señores Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reciban un cordial saludo.

De la manera más cordial y respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación conforme al asunto y en los términos del oficio adjunto.

Deseándoles el mayor éxito en su labor.

Cordialmente.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia.
Procuradora 219 JIP



Bogotá, D.C., 22 de abril de 2024

Doctor
RAFAEL LEÓNIDAS OSPINO PUCHE
JUEZ 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso 157596000223201500862 NI. 3986
Condenado: KELLY TATIANA BETANCURT MONTOYA
Delito: Concierto para delinquir, porte de armas de defensa personal hurto calificado y agravado.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado doctor:

En calidad de Procuradora 219 Judicial I Penal destacada ante su despacho, me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la decisión de fecha 18 de marzo de 2024, notificada a esta Procuradora el 19 de abril de la misma anualidad, por medio de la cual se reconoce redención de pena a la condenada *Kelly Tatiana Betancur Montoya*, en los términos que siguen.

I. EL DISENSO

Conforme a la motivación del auto AI-242-2024, emitido por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la señora *Kelly Tatiana Betancur Montoya* logró el reconocimiento de actividades de resocialización intramural por *Trabajo*.

De la redención por trabajo.

Así las cosas y conforme con lo que se relaciona en la parte motiva del auto, alcanzó un total de 616 horas redimidas dentro del período abril/2023 a junio/2023.

Pues bien, disiente el Ministerio Público de tal resultado por lo siguiente:

El estudio realizado en el mencionado auto se ilustra en el siguiente cuadro

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18924590	Abril de 2023	25	192	200
	Mayo de 2023	27	216	216
	Junio de 2023	26	208 (-80)	208
			616 (-192-216-80) – 488 horas con calificación conducta mala)= 128	



No obstante, llama la atención del Ministerio Público que en el segundo párrafo después del cuadro explicativo se indica lo siguiente:

“Se debe precisar que en el mes de junio de 2023 la penada obtuvo una calificación de conducta mala entre el 1 y el 12 del referido mes. Por tanto, habrán de promediarse las horas de trabajo desarrolladas en las cuales concurrió la calificación de conducta buena. En consecuencia, se tiene que la citada trabajo 208 horas, de las cuales que no se reconocerán 80 horas de trabajo efectuadas del 01 al 12 de junio de 2023, al calificarse su conducta como mala, mientras que se reconocerán 128 horas realizadas del 13 al 30 de Junio 2023”.

Empero no se reconocieron las horas de los meses de abril y mayo de 2023, cuando si se relacionaron en el mencionado cuadro.

En este orden de ideas, la redención de pena por trabajo realizada por la señora *Kelly Tatiana Betancur Montoya*, en el mes de abril, mayo y junio 2023, acreditada bajo el certificado número 18924590 está siendo reconocida parcialmente.

En conclusión, la motivación del auto no justifica racionalmente la decisión adoptada.

De la racionalidad de la motivación.

En este entendido, señala *Taruffo*, que... *“lo que se le exige al juez cuando se le impone la obligación de motivación, es suministrar una justificación racional de su decisión, es decir, desarrollar un conjunto de argumentaciones que hagan que su decisión resulte justificada sobre la base de criterios y estándares intersubjetivos de razonamiento. Si se acoge, como parece necesario, la concepción de la justicia, (...) con referencia a ordenamientos que están marcados por el principio de legalidad, resulta evidente que la motivación de la sentencia consiste precisamente en un discurso justificativo en el que el juez enuncia y desarrolla las buenas razones que fundamentan la legitimidad y la racionalidad de la decisión. Desde este punto de vista, el razonamiento del juez resulta bastante complejo y heterogéneo sobre el plano cualitativo, al estar formado por tres partes principales: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o descubrimiento) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; c) la justificación de la decisión por medio de argumentaciones racionales.”*¹

Descendiendo al caso concreto y una vez revisada la carpeta procesal, con base en los antecedentes de hecho y el fundamento jurídico con el que se hace el ejercicio argumentativo, se obtuvo que, como redención de pena por trabajo, en el auto objeto de alzada, a la señora *Kelly Tatiana Betancur Montoya* se le deben reconocer 408 horas adicionales de redención de pena correspondientes al mes de abril y mayo de 2023,

¹ TARUFFO, Michelle. Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 520
Procuraduría 219 Judicial I Penal
Carrera 10 # 16 – 82 Piso 6º
aasanchez@procuraduria.gov.co



mismas que no fueron reconocidas y que se encuentran acreditadas por el certificado número 18924590.

De otro lado y de acogerse esta postura, también debe aclararse el total acumulado de tiempo redimido por la señora *Kelly Tatiana Betancur Montoya*, a efectos de que la persona privada de la libertad tenga certeza frente al reconocimiento que se le está haciendo en punto de redención de pena, por las labores de resocialización desarrolladas al interior del Establecimiento Carcelario.

Bajo este contexto, de la manera más respetuosa y atendiendo a que estamos frente a un Estado Social de Derecho, sujeto al principio de legalidad en su vertiente sancionatorio, solicito se revoque la decisión tomada por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en su defecto, se reconozcan como redención de pena, las 408 horas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023 que no se tuvieron en cuenta en esta decisión y que fueron debidamente acreditadas y que, conforme a la motivación del auto en estudio, cumple con los requisitos exigidos para su reconocimiento.

Deseándole el mayor éxito en su labor,

Cordialmente,

ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA
Procuradora 219 Judicial I en lo Penal.